



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.750.716/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 403/18** (RESOL-2018-403-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/22, Acta Complementaria de fojas 24/26, y de fojas 27/30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **182/19 , 183/19 Y 184/19 Respectivamente.-**

Acuerdo de Empresa – SAT TSAID – CABLEVISION S.A.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de enero de 2017, se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SAT TSAID)** y de la Empresa **CABLEVISIÓN S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, DNI 13.653.773 Secretario General; Horacio DRI, DNI 20.425.853 Secretario de Interior; Graciela GREGORUTTI DNI 17.870.674 Prosecretaria Administrativa; y Sergio SANABRIA, DNI 20.342.095 Prosecretario de Interior, todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Roberto CLERF, DNI 18.610.361 Secretario General de la Seccional MAR DEL PLATA; Eduardo ZUNINO, DNI 12.152.334 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 1; Adolfo ARMAS, DNI 10.041.811 Secretario General de la Seccional NEUQUEN; Oscar FLEYTAS, DNI 8.227.706 Secretario General de la Seccional FORMOSA; Andrés MANSILLA, DNI 14.541.750 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 3; Martín TARELLI DNI 26.995.815 Vocal 2º de la Seccional LA PLATA; Octavio ALVARADO, DNI 14.780.044 Secretario Gremial de la Seccional BAHIA BLANCA, Luis ZABAL, DNI 17.675.535 Secretario Gremial de la Seccional MISIONES; Walter Javier BENITEZ, DNI 23.704.841 Secretario Gremial de la Seccional LA PAMPA; Ricardo ACOSTA, DNI 12.481.978 Secretario Gremial de la Seccional BS.AS. ZONA 2; Flabio PERICH, DNI 17.371.994 Secretario Gremial de la Seccional RIO NEGRO; Marcelo RIGO, DNI 16.867.157 Secretario Gremial de la Seccional SANTA FE; Darío JUSTINIANO, DNI 17.349.353 Secretario de Finanzas de la Seccional CHACO; Alberto Walter MENDIAZ, DNI 13.878.074 Secretario de Finanzas de la Seccional CORRIENTES; Héctor Ariel CONTIN, DNI 20.585.121 Secretario de Organización de la Seccional CORDOBA; Marcos Marcelo ARIAS DNI 23.163.521 Secretario de Acción Social de la Seccional SALTA; Marcelo HUCK, DNI 22.590.915 Secretario de Capacitación de la Seccional ENTRE RIOS; Oscar BLANCO DNI 21.882.241 y José Fabián DAMELIO DNI 22.548.248 ambos Delegados Regionales de CABA, y en representación del sector empresario lo hacen los Sres. Kevin PRIME, DNI 23.060.088 Gerente de Relaciones Laborales; Oscar GONZALEZ, DNI 14.822.018 Gerente de Operaciones Región Capital y GBA; Fabián BALLOTTA, DNI 21.155.077 Gerente de Field Service; Maximiliano OLIVERA, DNI 23.248.475 Gerente de Operaciones Región PBA; y Bruno Carlos CISANO, DNI 28.801.689 LETRADO APODERADO quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla: -----

MANIFESTACION PRELIMINAR

En el marco de lo establecido por el artículo 10º del acuerdo suscripto de fecha 04 de octubre de 2011, cuyo objetivo final es dar cumplimiento pleno a lo dispuesto por el artículo 128º del CCT 223/75, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2014, las partes acuerdan extender el periodo de adecuación al artículo 128º del CCT 223/75. En razón de ello, Cablevisión S.A. a partir de la firma del presente, implementará las normas establecidas por este acuerdo. -----

En razón de lo expuesto, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, Cablevisión S.A., podrá utilizar los servicios de empresas contratistas, las que podrán realizar únicamente trabajos de instalación domiciliaria, para Cablevisión S.A. debiendo cumplir con las mismas normas convencionales y salariales, así como de encuadramiento sindical establecidas o a establecerse para Cablevisión S.A., sin perjuicio de aplicar las normas previstas por el presente acuerdo. -----

Ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto, para mejorar los niveles de calidad y la eficiencia de las tareas desarrolladas. -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Primo', 'Gonzalez', 'Balotta', 'Olivera', 'Cisano', 'Arreceygor', 'Dri', 'Gregorutti', 'Sanabria', 'Clerf', 'Zunino', 'Armas', 'Mansilla', 'Tarelli', 'Alvarado', 'Zabal', 'Rigo', 'Justiniano', 'Mendez', 'Contin', 'Arias', 'Huck', 'Blanco', 'Damelio', 'Prime', 'Gonzalez', 'Balotta', 'Olivera', 'Cisano']

*125
-63/15*



Artículo 1° - Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo reemplaza al acuerdo suscrito por las partes de fecha 12 de septiembre de 2014, y resulta aplicable a todos los trabajadores bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional, que se desempeñen en empresas al servicio de Cablevisión S.A. para la realización de instalaciones domiciliarias, de conformidad al plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75.

Artículo 2° - Vigencia

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018. Vencido dicho plazo, el presente acuerdo caducará de pleno derecho debiéndose aplicar en forma plena lo dispuesto por el artículo 128° del CCT 223/75. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes podrán extender de mutuo acuerdo la vigencia del presente, en caso que así lo consideren.

Artículo 3° - Articulación

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad N° 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace, y los acuerdos articulados con dicha convención que las partes han suscrito anteriormente a la firma del presente.

Artículo 4° - Jornada

Las partes acuerdan que la jornada normal de trabajo del personal comprendido, será de siete horas quince minutos de lunes a jueves y de siete horas los días viernes, estableciéndose como francos los días sábado y domingo.

Artículo 5° - Remuneraciones

Las remuneraciones básicas del personal comprendido en el presente acuerdo, se regirán conforme a la escala salarial de la empresa Cablevisión S.A.

Artículo 6° - Esquema de Trabajo para el Personal de Instalaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° del presente acuerdo, las partes acuerdan establecer en adelante para todo el personal comprendido, el siguiente esquema mensual de trabajo, de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan:

6.1 - Régimen de Horas Extras Acordadas

Para todos aquellos trabajadores, que acepten y presten su conformidad por escrito de conformidad al "Anexo A" que se adjunta al presente, deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establece en los apartados siguientes. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridas las tareas de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa.

[Handwritten signatures in blue ink, including the word 'Afirmación' and various illegible signatures.]



6.2 - ETAPA 1 - (Enero 2017 a Junio 2018)

6.2.2 - Distribución del tiempo de trabajo

Entre el 1º de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018, el tiempo de trabajo diario del personal comprendido en el presente acuerdo, será de nueve horas de lunes a viernes, más dos sábados de nueve horas cada uno, por cada periodo de cuatro semanas.

6.2.3 - Retribución de Horas Extras Acordadas

El tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, setenta y cinco (75) horas extraordinarias, de las cuales treinta y nueve (39) horas se abonarán con un recargo del 50%, dieciocho (18) horas con un recargo del 100%, y dieciocho (18) horas simples como adicional compensatorio.

6.3 - ETAPA 2 - (A partir de Julio 2018)

6.3.2 - Distribución del Tiempo de Trabajo

A partir del 1º de julio de 2018, el tiempo de trabajo diario del personal comprendido en el presente acuerdo, será de nueve horas de lunes a viernes, más un sábado de nueve horas, por cada periodo de cuatro semanas.

6.3.3 - Retribución de Horas Extras Acordadas

El tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4º del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, cincuenta y ocho (58) horas extraordinarias, de las cuales treinta y nueve (39) horas se abonarán con un recargo del 50%, diez (10) horas con un recargo del 100%, y nueve (9) horas simples como adicional compensatorio.

6.4 - Organización del Esquema de Trabajo

A los efectos de dar cumplimiento a la distribución del tiempo de trabajo, específicamente para los días sábados dispuestos en los artículos 6.2.2 y 6.3.2, las empresas deberán notificar en forma fehaciente y mediante publicación en cartelera, al personal que deba desempeñar tareas en dichos días, con una antelación mínima de 48hs.

Cuando las empresas no cumplan estrictamente el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajadores no estarán obligados a desempeñar tareas el día sábado, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6.2.3 y 6.3.3.

6.5 - Regulación de la Pausa para Refrigerio

El personal técnico dispondrá de una pausa diaria para el refrigerio de 50 minutos como máximo, iniciándose al finalizar la orden de trabajo previa y hasta el inicio del traslado a la siguiente tarea, que formará parte del tiempo de labor y será gozada entre la 4ta y la 5ta hora y media de su jornada de trabajo.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink covering the bottom half of the page.]

6 - Ubicación en la Grilla Salarial

El personal ingresante en el sector instalaciones, será ubicado en el grupo salarial nueve (9) por el término de dos años contados a partir de la fecha de su ingreso.



Para ascender de categoría 9 a categoría 8 se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) 24 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en la categoría 9.
- b) Haber cursado y/o aprobado según corresponda, los cursos que conforman el plan de capacitación que las partes de común acuerdo hayan determinado.

Para ascender del grupo salarial 8 al 7 y del 7 al 6, se deben reunir las siguientes condiciones:

- a) 18 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en la categoría 8 o 7 según corresponda.

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo los ascensos se efectivizarán en dos oportunidades por año calendario, a partir del primero de mayo o a partir del primero de noviembre de cada año.

Una vez promovido al grupo 6 se deberá adicionar el concepto merienda.

6.6 - Descripción de función - Técnico de Instalaciones Domiciliarias:

Realiza la instalación domiciliaria de todos los servicios ofrecidos por la empresa, entendiéndose por instalación domiciliaria a la conexión mediante vinculo físico o a través del espectro, que posibilitan el funcionamiento de todos los dispositivos a utilizar por los clientes. Dicha conexión, para el caso de conexiones por vinculo físico se realiza entre el punto de conexión de la red y/o cajas estanco en edificios, hasta el interior del domicilio, realizando la conexión y puesta en marcha de los equipos a utilizar por el cliente, para el caso de conexiones a través del espectro, utilizando emisores y receptores de señal inalámbricos. Realiza la desconexión de los servicios brindados por la empresa, retirando los equipos, aparatos y/o elementos que deban ser desconectados según corresponda.

Artículo 7° - Viático Especial por Auto

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° del presente acuerdo, el personal técnico propio, o de sus empresas contratistas y/o subsidiarias, que de forma voluntaria ponga a disposición por requerimiento de la Empresa su auto particular, la Empresa le abonará al trabajador un viático especial de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 'in finé' de la LCT, de pesos cuatrocientos setenta y siete con cincuenta centavos (\$477,50.-) por día efectivo de labor, este monto regirá cuando se desempeñe en un radio de hasta 50 Km. del establecimiento de trabajo al cual está asignado. Cuando el trabajador realice una o más tareas por fuera del radio establecido de 50 Km. percibirá un adicional de pesos cinco con treinta (\$5,30-) por cada kilómetro en exceso. Estos valores se ajustarán en forma automática en igual proporción a los incrementos salariales.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink covering the bottom half of the page.]

Artículo 8° - Adecuación al Artículo 128° del CCT 223/75

Las partes acuerdan que en el marco de lo dispuesto por el artículo 10° del acuerdo suscripto de fecha 04 de octubre de 2011, el plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75 se extenderá desde el 1° de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre del 2018. -----

A tales efectos a partir del 1° de enero de 2017: -----

- a) En caso de incumplimiento de las empresas contratistas y/o subcontratistas, Cablevisión S.A. será considerada responsable directa de la aplicación de las condiciones salariales, laborales y convencionales conforme a lo establecido en el artículo 3ro del presente acuerdo, con la sola excepción de lo establecido por el artículo 12° del acuerdo de fecha 10 de julio de 2007 suscripto por las partes, todo ello sin perjuicio del derecho de Cablevisión S.A. de repetir contra la contratista y/o subcontratista incumplidora. -----
- b) Cablevisión S.A. garantizara que las contratistas y/o subcontratistas cumplan con las normas legales laborales vigentes y en consecuencia cumplan con el deber de dar tareas conforme al artículo 78° de la LCT, y entreguen a sus trabajadores herramientas, ropa de trabajo y demás elementos para el adecuado cumplimiento de sus tareas laborales, cuando ello sea necesario de acuerdo a las características específicas de cada caso y de cada operación. -----
- c) En el caso que los trabajadores de las contratistas pongan a disposición de la empresa sus móviles particulares Cablevisión S.A. tomara las medidas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7°.
- d) En los casos que Cablevisión S.A. y/o Última Milla S.A. deban incrementar su dotación propia de instaladores, el personal de las empresas contratistas tendrá prioridad para acceder a los procesos de selección de ingreso de personal, con sus correspondientes requerimientos. -----

Cablevisión S.A. se obliga a garantizar el cumplimiento, por parte de las contratistas, de las obligaciones laborales vigentes. El incumplimiento grave de dichas obligaciones por parte de la contratista, dejará sin efecto la vigencia del presente acuerdo de adecuación para la contratista infractora. Antes de que opere la caída del presente acuerdo de adecuación, el SATTSAID intimará a Cablevisión S.A. para que en un plazo de 30 días corridos a partir de su notificación por parte del SATTSAID, tome los recaudos necesarios para que la contratista denunciada regularice la situación. Transcurrido el plazo sin que la contratista cumpla con la regularización será de aplicación inmediata el artículo 128° del CCT 223/75 respecto de dicha contratista y la principal. Al solo fin de que opere la extinción del presente acuerdo de adecuación al artículo 128°, los incumplimientos deberán ser constatados por la autoridad de aplicación.

Artículo 9° - Registro de Empresas y Trabajadores al Servicio de Cablevisión S.A. -----

Las partes acuerdan que Cablevisión S.A. remitirá mensualmente al SATTSAID con constancia de recepción, un registro con la cantidad de empresas contratistas, su razón social, CUIT, domicilio legal. También enviará al SATTSAID el detalle de los técnicos instaladores de las empresas contratistas que estuvieron al servicio de Cablevisión S.A. en dicho período, indicando nombre, apellido, DNI, CUIL, función desempeñada, grupo salarial, y demás datos que se dispongan. Dicha información se enviará una vez que el mes haya vencido. -----

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including the word 'aprendiz' and various illegible signatures.]

Artículo 10° - Convergencia

El presente acuerdo tiene como objetivo ir homogeneizando las condiciones salariales y laborales en las empresas Cablevisión S.A., Última Milla S.A. y las demás empresas que prestan servicios para Cablevisión S.A., así como la adecuación al artículo 128° del CCT 223/75.

- a) Sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos lugares donde haya condiciones más favorables, a la firma del presente acuerdo, seguirán vigentes hasta el momento que se logre la convergencia normativa total en términos salariales y laborales.
- b) A tales efectos las partes se reunirán, periódicamente, a los fines de hacer el seguimiento de dicha convergencia, comprometiéndose a que su primera reunión se realizará en abril de 2017.
- c) En las reuniones periódicas que se realicen con el objeto de ir analizando la convergencia participarán los representantes sindicales de las seccionales del SATTSAID conforme la jurisdicción o jurisdicciones que involucre dicho análisis.

Artículo 11° - Homologación

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°1750716/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2017, siendo las 16.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales N°2, ante mi Dra. Muriel Lantero, Asesora Legal, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, lo hace el Horacio DRI, DNI 20.425.853 Secretario de Interior; y Sergio SANABRIA, DNI 20.342.095 Prosecretario de Interior, ambos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Roberto CLERF, DNI 18.610.361 Secretario General de la Seccional MAR DEL PLATA; Eduardo ZUNINO, DNI 12.152.334 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 1; Adolfo ARMAS, DNI 10.041.811 Secretario General de la Seccional NEUQUEN; Oscar FLEYTAS, DNI 8.227.706 Secretario General de la Seccional FORMOSA; Andrés MANSILLA, DNI 14.541.750 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 3; Leonardo Martin TARELLI DNI 26.995.815 Vocal 2° de la Seccional LA PLATA; Octavio ALVARADO, DNI 14.780.044 Secretario Gremial de la Seccional BAHIA BLANCA, Luis ZABAL, DNI 17.675.535 Secretario Gremial de la Seccional MISIONES; Walter Javier BENITEZ, DNI 23.704.841 Secretario Gremial de la Seccional LA PAMPA; Ricardo ACOSTA, DNI 12.481.978 Secretario Gremial de la Seccional BS.AS. ZONA 2; Flabio PERICH, DNI 17.371.994 Secretario Gremial de la Seccional RIO NEGRO; Marcelo RIGO, DNI 16.867.157 Secretario Gremial de la Seccional SANTA FE; Darío JUSTINIANO, DNI 17.349.353 Secretario de Finanzas de la Seccional CHACO; Alberto Walter MENDIAZ, DNI 13.878.074 Secretario de Finanzas de la Seccional CORRIENTES; Héctor Ariel CONTIN, DNI 20.585.121 Secretario de Organización de la Seccional CORDOBA; Marcos Marcelo ARIAS DNI 23.163.521 Secretario de Acción Social de la Seccional SALTA; Marcelo HUCK, DNI 22.590.915 Secretario de Capacitación de la Seccional ENTRE RIOS; Oscar BLANCO DNI 21.882.241 y José Fabián DAMELIO DNI 22.548.248 ambos Delegados Regionales de CABA, constituyendo domicilio en la calle Quintino Bocayuva N°50 de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación de **CABLEVISION S.A.** lo hacen Sres. Kevin PRIME, DNI 23.060.088 Gerente de Relaciones Laborales; Oscar GONZALEZ, DNI 14.822.018 Gerente de Operaciones Región Capital y GBA; Fabián BALLOTTA, DNI 21.155.077 Gerente de Field Service; Maximiliano OLIVERA, DNI 23.248.475 Gerente de Operaciones Región PBA;

SIGUEN LAS FIRMAS:
LO TESTADO NO VALE
BARRERA GONZALEZ

infante...



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

y Bruno Carlos CISANO, DNI 28.801.689 LETRADO APODERADO (T94 F451 CPACF), conforme poder que se adjunta al presente en este acto en 7 f s. y Alta de AFIP en 1 fs.-----

Asimismo, en este acto el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTS AID)**, adjunta al presente designación de miembros paritarios en 1 fs.---

Abierto el acto por la funcionaria actuante la partes intervinientes, manifiestan lo siguiente: que vienen a ratificar dos acuerdos de fecha 12 de Enero de 2.017, el primero de ellos de 10 fs., y el segundo de 4 fs, celebrados en forma privada entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTS AID)** y la empresa **CABLEVISION S.A.**, que lo hacen en todos sus términos, que reconocen como propias las firmas allí insertas y que manifiestan su solicitud de homologación.-----

Sin más se da por finalizado el presente acto, siendo las 17:00 horas firmando los comparecientes en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-----

[Handwritten signatures and stamps in black and blue ink, including the name 'Montealeme' and 'SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN']

ACUERDO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de enero de 2017, se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** y de la Empresa **CABLEVISIÓN S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, DNI 13.653.773 Secretario General; Horacio DRI, DNI 20.425.853 Secretario de Interior; Graciela GREGORUTTI DNI 17.870.674 Prosecretaria Administrativa; y Sergio SANABRIA, DNI 20.342.095 Prosecretario de Interior, todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Roberto CLERF, DNI 18.610.361 Secretario General de la Seccional MAR DEL PLATA; Eduardo ZUNINO, DNI 12.152.334 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 1; Adolfo ARMAS, DNI 10.041.811 Secretario General de la Seccional NEUQUEN; Oscar FLEYTAS, DNI 8.227.706 Secretario General de la Seccional FORMOSA; Andrés MANSILLA, DNI 14.541.750 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 3; Martin TARELLI DNI 26.995.815 Vocal 2º de la Seccional LA PLATA; Octavio ALVARADO, DNI 14.780.044 Secretario Gremial de la Seccional BAHIA BLANCA, Luis ZABAL, DNI 17.675.535 Secretario Gremial de la Seccional MISIONES; Walter Javier BENITEZ, DNI 23.704.841 Secretario Gremial de la Seccional LA PAMPA; Ricardo ACOSTA, DNI 12.481.978 Secretario Gremial de la Seccional BS.AS. ZONA 2; Flabio PERICH, DNI 17.371.994 Secretario Gremial de la Seccional RIO NEGRO; Marcelo RIGO, DNI 16.867.157 Secretario Gremial de la Seccional SANTA FE; Darío JUSTINIANO, DNI 17.349.353 Secretario de Finanzas de la Seccional CHACO; Alberto Walter MENDIAZ, DNI 13.878.074 Secretario de Finanzas de la Seccional CORRIENTES; Héctor Ariel CONTIN, DNI 20.585.121 Secretario de Organización de la Seccional CORDOBA; Marcos Marcelo ARIAS DNI 23.163.521 Secretario de Acción Social de la Seccional SALTA; Marcelo HUCK, DNI 22.590.915 Secretario de Capacitación de la Seccional ENTRE RIOS; Oscar BLANCO DNI 21.882.241 y José Fabián DAMELIO DNI 22.548.248 ambos Delegados Regionales de CABA, y en representación del sector empresario lo hacen los Sres. Kevin PRIME, DNI 23.060.088 Gerente de Relaciones Laborales; Oscar GONZALEZ, DNI 14.822.018 Gerente de Operaciones Región Capital y GBA; Fabián BALLOTTA, DNI 21.155.077 Gerente de Field Service; Maximiliano OLIVERA, DNI 23.248.475 Gerente de Operaciones Región PBA; y Bruno Carlos CISANO, DNI 28.801.689 LETRADO APODERADO quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional y complementario del Acuerdo de fecha 12 de enero de 2017 que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Vencido dicho plazo el presente acuerdo caducara de pleno derecho y en forma automática. -----

Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including the word "Firma:" and various illegible signatures.

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo resulta complementario del acuerdo de fecha 12 de enero de 2017 suscripto por las partes, y será de aplicación a todos los trabajadores bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional, que se desempeñen en empresas al servicio de Cablevisión S.A. para la realización de instalaciones domiciliarias, de conformidad al plan de adecuación al artículo 128º del CCT 223/75. -----

ARTÍCULO 3º - ADICIONAL COMPENSATORIO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.2.3 y 6.3.3 del acuerdo de fecha 12 de enero de 2017, el cual dispone que las empresas abonaran un adicional compensatorio equivalente a dieciocho horas simples y nueve horas simples respectivamente, dichos montos se liquidaran durante la vigencia del presente acuerdo con carácter no remunerativo. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el adicional compensatorio hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración fija, variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). -----

ARTÍCULO 4º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el plazo establecido con carácter de no remunerativo del artículo 6.2.3, las empresas liquidarán bajo el concepto "Adicional Compensatorio - 18hs Simples", una suma igual a la que resulte de liquidar mensualmente dieciocho horas simples conforme las pautas de liquidación para horas extras, descontando los aportes que por cuenta del trabajador hubiera realizado, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero, una suma igual a la que hubiera percibido si las horas simples hubiesen tenido carácter de remunerativo. -----

Para la segunda etapa dispuesta en el artículo 6.3.3, las empresas liquidarán bajo el concepto "Adicional Compensatorio - 9hs Simples", una suma igual a la que resulte de liquidar mensualmente nueve (9) horas simples conforme las pautas de liquidación para horas extras, descontando los aportes que por cuenta del trabajador hubiera realizado, de modo tal que el trabajador percibirá en dinero, una suma igual a la que hubiera percibido si las horas simples hubiesen tenido carácter de remunerativo. -----

Vencido el plazo de liquidación como no remunerativo, es decir a partir del 1º de enero de 2019, el "Adicional Compensatorio" equivalente a nueve horas simples, se deberá abonar como remunerativo, de conformidad a las pautas de liquidación para horas extras. -----

apropiado

Signatures: [Multiple handwritten signatures in blue and black ink]



ARTICULO 5° - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE ADICIONAL COMPENSATORIO NO REMUNERATIVO

5.1 En relación al Adicional Compensatorio no remunerativo conforme lo establecido en el art. 3° del presente, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que, por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda. -----

5.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATTSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso. -----

ARTÍCULO 6° - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

reunión

[Handwritten signatures in blue and black ink, including names like 'Regina', 'Gonzalo', 'Juan', 'Luis', 'Miguel', 'Roberto', 'Carlos', 'Antonio', 'Fernando', 'Diego', 'Alejandro', 'Ricardo', 'Sergio', 'Eduardo', 'Enrique', 'Rafael', 'Gabriel', 'Diego', 'Alejandro', 'Ricardo', 'Sergio', 'Eduardo', 'Enrique', 'Rafael', 'Gabriel']



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°1750716/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2017, siendo las 16.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales N°2, ante mi Dra. Muriel Lantero, Asesora Legal, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, lo hace el Horacio DRI, DNI 20.425.853 Secretario de Interior; y Sergio SANABRIA, DNI 20.342.095 Prosecretario de Interior, ambos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Roberto CLERF, DNI 18.610.361 Secretario General de la Seccional MAR DEL PLATA; Eduardo ZUNINO, DNI 12.152.334 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 1; Adolfo ARMAS, DNI 10.041.811 Secretario General de la Seccional NEUQUEN; Oscar FLEYTAS, DNI 8.227.706 Secretario General de la Seccional FORMOSA; Andrés MANSILLA, DNI 14.541.750 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 3; Leonardo Martin TARELLI DNI 26.995.815 Vocal 2° de la Seccional LA PLATA; Octavio ALVARADO, DNI 14.780.044 Secretario Gremial de la Seccional BAHIA BLANCA, Luis ZABAL, DNI 17.675.535 Secretario Gremial de la Seccional MISIONES; Walter Javier BENITEZ, DNI 23.704.841 Secretario Gremial de la Seccional LA PAMPA; Ricardo ACOSTA, DNI 12.481.978 Secretario Gremial de la Seccional BS.AS. ZONA 2; Flabio PERICH, DNI 17.371.994 Secretario Gremial de la Seccional RIO NEGRO; Marcelo RIGO, DNI 16.867.157 Secretario Gremial de la Seccional SANTA FE; Darío JUSTINIANO, DNI 17.349.353 Secretario de Finanzas de la Seccional CHACO; Alberto Walter MENDIAZ, DNI 13.878.074 Secretario de Finanzas de la Seccional CORRIENTES; Héctor Ariel CONTIN, DNI 20.585.121 Secretario de Organización de la Seccional CORDOBA; Marcos Marcelo ARIAS DNI 23.163.521 Secretario de Acción Social de la Seccional SALTA; Marcelo HUCK, DNI 22.590.915 Secretario de Capacitación de la Seccional ENTRE RIOS; Oscar BLANCO DNI 21.882.241 y José Fabián DAMELIO DNI 22.548.248 ambos Delegados Regionales de CABA, constituyendo domicilio en la calle Quintino Bocayuva N°50 de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación de **CABLEVISION S.A.** lo hacen Sres. Kevin PRIME, DNI 23.060.088 Gerente de Relaciones Laborales; Oscar GONZALEZ, DNI 14.822.018 Gerente de Operaciones Región Capital y GBA; Fabián BALLOTTA, DNI 21.155.077 Gerente de Field Service; Maximiliano OLIVERA, DNI 23.248.475 Gerente de Operaciones Región PBA;

siguen las firmas:
 LO TESTADO NO VALE
 ~~...~~

infante...



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

y Bruno Carlos CISANO, DNI 28.801.689 LETRADO APODERADO (T94 F451 CPACF), conforme poder que se adjunta al presente en este acto en 7 f s. y Alta de AFIP en 1 fs.-----

Asimismo, en este acto el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)**, adjunta al presente designación de miembros paritarios en 1 fs.---

Abierto el acto por la funcionaria actuante la partes intervinientes, manifiestan lo siguiente: que vienen a ratificar dos acuerdos de fecha 12 de Enero de 2.017, el primero de ellos de 10 fs., y el segundo de 4 fs, celebrados en forma privada entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)** y la empresa **CABLEVISION S.A.**, que lo hacen en todos sus términos, que reconocen como propias las firmas allí insertas y que manifiestan su solicitud de homologación.-----

Sin más se da por finalizado el presente acto, siendo las 17:00 horas firmando los comparecientes en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-----

[Handwritten signatures and stamps in black and blue ink, including the name 'Montealeme' and the phrase 'SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN']

Acuerdo de Empresa – SATTSAID – CABLEVISION S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de enero de 2017, se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** y de la Empresa **CABLEVISIÓN S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres. Carlos Horacio ARRECEYGOR, DNI 13.653.773 Secretario General; Horacio DRI, DNI 20.425.853 Secretario de Interior; Graciela GREGORUTTI DNI 17.870.674 Prosecretaria Administrativa; y Sergio SANABRIA, DNI 20.342.095 Prosecretario de Interior, todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Roberto CLERF, DNI 18.610.361 Secretario General de la Seccional MAR DEL PLATA; Eduardo ZUNINO, DNI 12.152.334 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 1; Adolfo ARMAS, DNI 10.041.811 Secretario General de la Seccional NEUQUEN; Oscar FLEYTAS, DNI 8.227.706 Secretario General de la Seccional FORMOSA; Andrés MANSILLA, DNI 14.541.750 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 3; Leonardo Martín TARELLI DNI 26.995.815 Vocal 2º de la Seccional LA PLATA; Octavio ALVARADO, DNI 14.780.044 Secretario Gremial de la Seccional BAHIA BLANCA, Luis ZABAL, DNI 17.675.535 Secretario Gremial de la Seccional MISIONES; Walter Javier BENITEZ, DNI 23.704.841 Secretario Gremial de la Seccional LA PAMPA; Ricardo ACOSTA, DNI 12.481.978 Secretario Gremial de la Seccional BS.AS. ZONA 2; Flabio PERICH, DNI 17.371.994 Secretario Gremial de la Seccional RIO NEGRO; Marcelo RIGO, DNI 16.867.157 Secretario Gremial de la Seccional SANTA FE; Darío JUSTINIANO, DNI 17.349.353 Secretario de Finanzas de la Seccional CHACO; Alberto Walter MENDIAZ, DNI 13.878.074 Secretario de Finanzas de la Seccional CORRIENTES; Héctor Ariel CONTIN, DNI 20.585.121 Secretario de Organización de la Seccional CORDOBA; Marcos Marcelo ARIAS DNI 23.163.521 Secretario de Acción Social de la Seccional SALTA; Marcelo HUCK, DNI 22.590.915 Secretario de Capacitación de la Seccional ENTRE RIOS; Oscar BLANCO DNI 21.882.241 y José Fabián DAMELIO DNI 22.548.248 ambos Delegados Regionales de CABA, y en representación del sector empresario lo hacen los Sres. Kevin PRIME, DNI 23.060.088 Gerente de Relaciones Laborales; Oscar GONZALEZ, DNI 14.822.018 Gerente de Operaciones Región Capital y GBA; Fabián BALLOTTA, DNI 21.155.077 Gerente de Field Service; Maximiliano OLIVERA, DNI 23.248.475 Gerente de Operaciones Región PBA; y Bruno Carlos CISANO, DNI 28.801.689 LETRADO APODERADO quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla: -----

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación -----

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional, que desempeñen la función "Técnico de Instalaciones" exclusivamente. Sin perjuicio de ello, el presente acuerdo reemplaza al acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2014 suscripto por las partes. -----

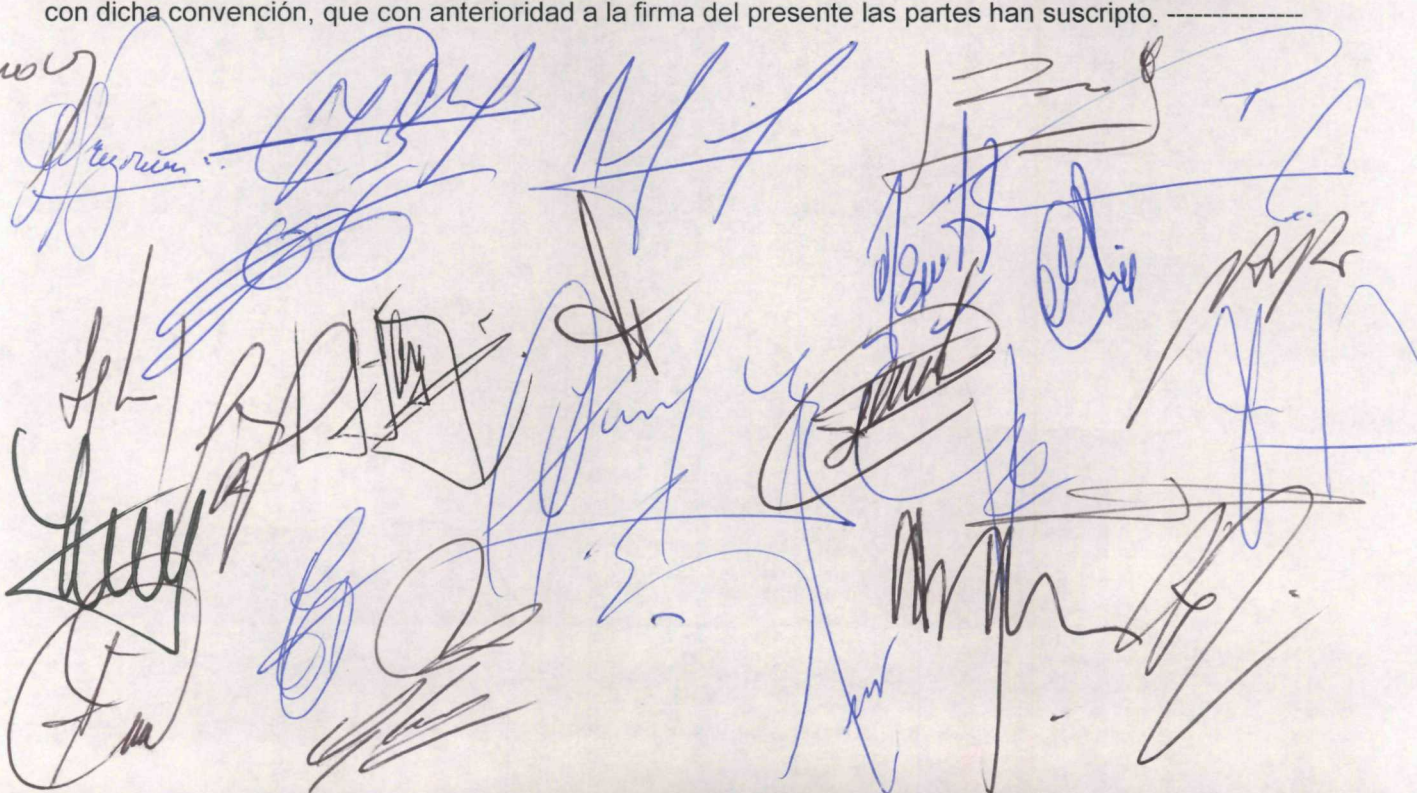
Artículo 2º - Vigencia -----

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia entre el 1º de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley 14250. -----

Artículo 3º- Articulación -----

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad N° 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace, y con los acuerdos articulados con dicha convención, que con anterioridad a la firma del presente las partes han suscripto. -----

Buenos Aires



Artículo 4° – Esquema de Trabajo Adicional para el personal Técnico de Instalaciones (Turno Tarde Complementario)

Sin perjuicio de las normas establecidas en el acuerdo de fecha 04 de octubre de 2011 para el personal técnico de instalaciones, las partes acuerdan incorporar a través del presente artículo, un nuevo esquema de trabajo que podrá ser aplicado al personal que fuere incorporado a partir de la firma del presente.



4.1 - Régimen de Horas Extras Acordadas

Aquellos trabajadores del sector instalaciones, que acepten y presten su conformidad por escrito, según el "Anexo A", deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establece en los apartados siguientes del presente artículo. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa.

4.2 - Distribución del tiempo de trabajo

El tiempo de trabajo diario del personal comprendido en el presente artículo, será de siete horas quince minutos de lunes a jueves, siete horas los días viernes, y dos sábados de siete horas 10 minutos cada uno por cada periodo de cuatro semanas.

En razón de lo establecido en el párrafo anterior, se deja expresamente aclarado que el tiempo de trabajo efectivo del personal, será de seis horas diarias de lunes a viernes y de seis horas treinta minutos los dos días sábado, como consecuencia de gozar tanto la pausa diaria para refrigerio (40'), como del descanso generado por los dos días sábados trabajados.

4.3 – Retribución de Horas Extras Acordadas

Quienes hayan aceptado el presente esquema, (4.1) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 5° del Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (Cablevisión S.A.; Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de julio de 2007, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, quince (15) horas extraordinarias con un recargo del cien por ciento (100%).

Sin perjuicio de ello, se deja expresamente aclarado que el descanso compensatorio generado por los dos días sábado, se encuentra gozado conforme a la distribución del tiempo de trabajo efectivo dispuesto en el apartado (4.2) del presente artículo.

Artículo 5° – Condiciones Transitorias para el Personal Técnico de Instalaciones

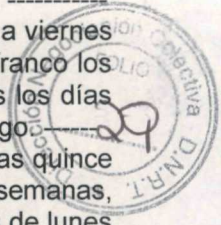
Sin perjuicio de las normas establecidas en el acuerdo de fecha 04 de octubre de 2011 para el personal técnico de instalaciones, las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente artículo, podrán ser aplicadas en forma excepcional y transitoria y hasta un plazo máximo de 24 meses desde su ingreso, al personal que fuere incorporado a la empresa desde el 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, vencido el plazo estipulado, las normas establecidas en el presente artículo caducaran de pleno derecho, y los nuevos ingresos se le deberán aplicar las normas establecidas con anterioridad a la firma del presente.

Handwritten signatures in blue ink, including the word "nuevos" at the top left.

5.1 - Jornada

Para el personal comprendido en el presente artículo la jornada diaria y normal de trabajo será: -----

- a) Para los primeros doce meses desde su ingreso, siete horas quince minutos de martes a viernes y siete horas los días sábado para las tres primeras semanas, estableciéndose como franco los días domingo y lunes, y de siete horas quince minutos de lunes a jueves y siete horas los días viernes para la semana restante, estableciéndose como franco los días sábado y domingo.
- b) Para los doce meses siguientes la jornada diaria y normal de trabajo será, de siete horas quince minutos de martes a viernes y siete horas los días sábado para las dos primeras semanas, estableciéndose como franco los días domingo y lunes, y de siete horas quince minutos de lunes a jueves y siete horas los días viernes para las dos semanas restantes, estableciéndose como franco los días sábado y domingo.
- c) Vencido el plazo estipulado en el inciso anterior la jornada diaria y normal de trabajo será en forma continua de siete horas quince minutos de lunes a jueves y siete horas los días viernes, estableciéndose como franco los días sábado y domingo.



5.1.1 - Liquidación de Horas Extras

Todas las horas trabajadas en exceso a las jornadas establecidas en el párrafo anterior serán consideradas horas suplementarias, las que se liquidaran de la siguiente forma: -----

Todas las horas trabajadas a continuación de la jornada diaria y normal dispuesta de martes a viernes, se liquidaran con un recargo del cincuenta por ciento (50%). -----

Todas las horas trabajadas en exceso a la jornada diaria y normal de los días sábado después de las 13 hs, se liquidaran con un recargo del cien por ciento (100%). -----

Todas las horas trabajadas en días francos, (ya sean éstos sábado y domingo, o domingo y lunes), feriados nacionales, y días no laborables pagos, se liquidaran con un recargo del cien por ciento (100%) y se otorgara además su correspondiente franco compensatorio. -----

5.2 - Régimen de Horas Extras Acordadas

Aquellos trabajadores del sector instalaciones exclusivamente, que acepten y presten su conformidad por escrito, según el "Anexo B", deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establecen en los apartados siguientes del presente artículo. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridos los servicios de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa. -----

5.3 - Distribución del tiempo de trabajo

El tiempo de trabajo del personal comprendido en el presente artículo será:

- a) Los primeros doce meses desde su ingreso, nueve horas diarias de martes a sábado las primeras tres semanas y de nueve horas diarias de lunes a viernes para la semana restante. ----
- b) Los doce meses siguientes, nueve horas diarias de martes a sábado las primeras dos semanas y de nueve horas diarias de lunes a viernes para las dos semanas restantes. -----
- c) Vencido el plazo estipulado en el inciso anterior, el tiempo de trabajo del personal será de nueve horas diarias de lunes a viernes en forma continua. -----

Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Luis', 'Fa', 'Jenny', 'Zam', 'RFB', 'ZAL', and 'Amor'.

5.4 - Compensación de Horas Extras Acordadas

Quienes hayan aceptado el presente esquema, (5.2 y 5.3) el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 5.1 del presente acuerdo, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera:

Los primeros doce meses desde su ingreso, la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y dos horas y media (32,5) extraordinarias con un recargo del cincuenta por ciento (50%), y seis horas y media (6,5) extraordinarias con un recargo del cien por ciento (100%).

Para los doce meses siguientes, la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y cuatro horas y media (34,5) extraordinarias con un recargo del cincuenta por ciento (50%), y cuatro horas y media (4,5) extraordinarias con un recargo del cien por ciento (100%).

Vencido el plazo estipulado en el inciso anterior, la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y nueve horas (39) extraordinarias con un recargo del cincuenta por ciento (50%).-



5.5 - Regulación de la pausa para refrigerio

El personal técnico dispondrá de una pausa diaria para el refrigerio de 50 minutos como máximo, iniciándose al finalizar la orden de trabajo previa y hasta el inicio del traslado a la siguiente tarea, que formará parte del tiempo de labor y será gozada entre la 4ta y la 5ta hora y media de su jornada.

Artículo 6° - Adecuación al Artículo 128° del CCT 223/75

En el marco de lo establecido por el artículo 10° del acuerdo de fecha 04 de octubre de 2011, y de conformidad al plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75, las partes acuerdan que Cablevisión S.A. utilizará los servicios de la empresa Última Milla S.A., la que podrá realizar trabajos de instalación para Cablevisión S.A. debiendo cumplir con las mismas normas convencionales y salariales, así como de encuadramiento sindical establecidas o a establecerse para Cablevisión S.A. con la sola excepción de lo establecido por el artículo 12° del acuerdo de fecha 10 de julio de 2007 suscripto por las partes.

En caso de incumplimiento de la empresa Última Milla S.A., Cablevisión S.A. será considerada responsable directa de la aplicación de las condiciones salariales, laborales y convencionales conforme a lo establecido en el artículo 3ro del presente acuerdo.

El incumplimiento grave de las obligaciones por parte de la empresa Última Milla S.A. dejará sin efecto el plazo de vigencia correspondiente al plan de adecuación. Antes de que opere la caída de dicho plazo, el SATTSAID intimará a Cablevisión S.A. para que en un plazo de 30 días corridos a partir de su notificación por parte del SATTSAID, tome los recaudos necesarios para que dicha empresa regularice la situación denunciada. Transcurrido el plazo sin que la empresa cumpla con la regularización será de aplicación inmediata el artículo 128° del CCT 223/75. Al solo fin de que opere la extinción del plazo de adecuación al artículo 128° los incumplimientos deberán ser constatados por la autoridad de aplicación.-

Artículo 7° - Homologación

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°1750716/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2017, siendo las 16.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales N°2, ante mi Dra. Muriel Lantero, Asesora Legal, en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)**, lo hace el Horacio DRI, DNI 20.425.853 Secretario de Interior; y Sergio SANABRIA, DNI 20.342.095 Prosecretario de Interior, ambos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, Roberto CLERF, DNI 18.610.361 Secretario General de la Seccional MAR DEL PLATA; Eduardo ZUNINO, DNI 12.152.334 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 1; Adolfo ARMAS, DNI 10.041.811 Secretario General de la Seccional NEUQUEN; Oscar FLEYTAS, DNI 8.227.706 Secretario General de la Seccional FORMOSA; Andrés MANSILLA, DNI 14.541.750 Secretario General de la Seccional BS.AS. ZONA 3; Leonardo Martin TARELLI DNI 26.995.815 Vocal 2° de la Seccional LA PLATA; Octavio ALVARADO, DNI 14.780.044 Secretario Gremial de la Seccional BAHIA BLANCA, Luis ZABAL, DNI 17.675.535 Secretario Gremial de la Seccional MISIONES; Walter Javier BENITEZ, DNI 23.704.841 Secretario Gremial de la Seccional LA PAMPA; Ricardo ACOSTA, DNI 12.481.978 Secretario Gremial de la Seccional BS.AS. ZONA 2; Flabio PERICH, DNI 17.371.994 Secretario Gremial de la Seccional RIO NEGRO; Marcelo RIGO, DNI 16.867.157 Secretario Gremial de la Seccional SANTA FE; Darío JUSTINIANO, DNI 17.349.353 Secretario de Finanzas de la Seccional CHACO; Alberto Walter MENDIAZ, DNI 13.878.074 Secretario de Finanzas de la Seccional CORRIENTES; Héctor Ariel CONTIN, DNI 20.585.121 Secretario de Organización de la Seccional CORDOBA; Marcos Marcelo ARIAS DNI 23.163.521 Secretario de Acción Social de la Seccional SALTA; Marcelo HUCK, DNI 22.590.915 Secretario de Capacitación de la Seccional ENTRE RIOS; Oscar BLANCO DNI 21.882.241 y José Fabián DAMELIO DNI 22.548.248 ambos Delegados Regionales de CABA, constituyendo domicilio en la calle Quintino Bocayuva N°50 de ésta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en representación de **CABLEVISION S.A.** lo hacen Sres. Kevin PRIME, DNI 23.060.088 Gerente de Relaciones Laborales; Oscar GONZALEZ, DNI 14.822.018 Gerente de Operaciones Región Capital y GBA; Fabián BALLOTTA, DNI 21.155.077 Gerente de Field Service; Maximiliano OLIVERA, DNI 23.248.475 Gerente de Operaciones Región PBA;

SIGUEN LAS FIRMAS:
LO TESTADO NO VALE
FOLIO 31

infante...



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

y Bruno Carlos CISANO, DNI 28.801.689 LETRADO APODERADO (T94 F451 CPACF), conforme poder que se adjunta al presente en este acto en 7 f s. y Alta de AFIP en 1 fs.-----

Asimismo, en este acto el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, adjunta al presente designación de miembros paritarios en 1 fs.---

Abierto el acto por la funcionaria actuante la partes intervinientes, manifiestan lo siguiente: que vienen a ratificar dos acuerdos de fecha 12 de Enero de 2.017, el primero de ellos de 10 fs., y el segundo de 4 fs, celebrados en forma privada entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** y la empresa **CABLEVISION S.A.**, que lo hacen en todos sus términos, que reconocen como propias las firmas allí insertas y que manifiestan su solicitud de homologación.-----

Sin más se da por finalizado el presente acto, siendo las 17:00 horas firmando los comparecientes en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-----

[Handwritten signatures and stamps in black and blue ink]

Montecarlo
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 403-18 acu 182-19, 183-19, 184-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.